

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



Table with 2 columns: Station/Location and Price (Pesetas and Cents). Rows include En Soria (Tres meses, Seis, Un año) and Fuera de la capital (Tres meses, Seis, Un año).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

No ha cumplido aún la mayoría de los Ayuntamientos los preceptos que sobre la construcción de cementerios neutros contenía la Real orden de 28 de Febrero de 1872, encaminada á que la Administración española pudiera proporcionar decorosa sepultura á los que mueran fuera del gremio de la religion católica, y cumpliera así con uno de los más ineludibles deberes que llena el Estado en todos los países civilizados.

Para subsanar este lamentable abandono, para cumplir al fin las prescripciones de la Real orden citada y para evitar frecuentes y graves conflictos entre las Autoridades eclesiásticas y civiles, guardando además el espíritu y la letra del art. 11 de la Constitución; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer prevenga V. S. á todos los Ayuntamientos cuya población exceda de 600 vecinos, y á los que sin alcanzar ese número correspondan á capitales de partido judicial:

1.º Que de conformidad con el espíritu y disposiciones de la ley de 29 de Abril de 1855 se amplien los cementerios existentes, respetando los cerramientos que tengan, tomando la parte de terreno contiguo que se considere necesaria; cerrando el nuevo espacio adquirido de un muro ó cerca como los del actual cementerio, con entrada independiente de éste.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas disidentes que, contando con recursos, deseen construir cementerios especiales, podrán verificarlo, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre higiene y policia sanitaria, previa la instruccion del oportuno expediente

3.º La adquisicion por los Ayuntamientos del terreno que en la primera disposicion se menciona lo mismo que las obras que sean necesarias, ya para la construcción de un cementerio neutro, ya para la ampliacion de los cementerios existentes, podrán verificarse siempre que fuere preciso considerando estos fines como de utilidad pública, conforme á las disposiciones que rigen para la expropiacion cuando

se trata de obras que tienen aquel carácter, y con arreglo á lo que previene la mencionada Real orden de 28 de Febrero de 1872.

4.º Los Ayuntamientos de poblaciones, cabezas de partido judicial ó compuestas de más de 600 vecinos, formarán para el objeto referido un presupuesto extraordinario con las partidas necesarias para los gastos que exijan las obras citadas; y cuando por su estado económico no pudieran realizar en el próximo ejercicio las sumas precisas, incluirán por lo menos en dicho presupuesto extraordinario el importe de la mitad de las obras, debiendo precisamente incluir la otra mitad en el ordinario de 1884 á 1885.

Y 5.º El presupuesto indicado deberá terminarse en el más breve plazo conforme á lo que previenen para casos análogos los artículos 142, 143 y siguientes de la ley municipal.

Las dudas que sobre la inteligencia y cumplimiento de la presente circular puedan originarse lo mismo á V. S. que á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán inmediatamente consultadas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1883.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del dia 3 de Abril de 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 52.

Ferro-carriles.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 30 de Marzo último, la circular que el Ilmo. Sr. Director general de Obras púcas me dirigió en 15 del propio mes, para que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados en la construcción del ferro-carril de Valladolid á Calatayud, manifesten si están dispuestos á auxiliar la ejecución de la línea de que se trata; se hace preciso que, tanto los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el trazado de dicha línea, á cuyo efecto á continuación se publica la relacion de los que son, cuanto los demás de esta provincia remitan las actas que contengan sus ofrecimientos, lo cual podrán hacer directamente á este Gobierno de provincia, ó á D. Lorenzo Aguirre, Presidente de la Junta gestora de Ferro-carriles de Soria, debiendo llenar este servicio con la premura que determina la referida circular, antes del dia 30 del presente mes.

Soria, 5 de Abril de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Relacion que se cita.

Ferro-carril de Valladolid á Calatayud por Aranda, El Burgo de Osma y Soria.—3.ª Sección.—Provincia de Soria.

Longitud de la línea en la provincia, 135.821'01 Pasa por las poblaciones de Langa, Alcozar, Ve-

lilla, San Estéban de Gormaz, Alcubilla del Marqués, Osma, El Burgo de Osma, Valdenarros, Velaseo, Santiuste, Torralba, Valdealvillo, Rioseco, La Aldehuela, La Mallona, Villabuena, Carbonera, Golmayo, Soria, Ontalvilla, Martialay, Carazuelo, Ojuel, Mazalvete, Almenar, Portillo, Torrubia, Tordesalás, Sauquillo y Reznos.

Table with 2 columns: Station and Class. Rows include Langa (4.ª clase), Velilla (4.ª id.), San Estéban de Gormaz (4.ª id.), El Burgo de Osma (3.ª id.), Santiuste (apeadero), Rioseco (4.ª clase), La Aldehuela (4.ª id.), Villabuena (apeadero), Soria (2.ª clase), Martialay (4.ª id.), Almenar (3.ª id.).

Una estacion de 2.ª, dos de 3.ª, siete de 4.ª y dos apeaderos.

El presupuesto de la estacion de Soria es de 400.500 pesetas, como de 2.ª clase.

El id. de la id. de El Burgo de Osma, 193.420 pesetas, como de 3.ª

El id. de la id. de Almenar, 96.760 pesetas, como de 3.ª

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include El número de traviesas necesarias es de: Para la línea general (176.367), Para las estaciones (14.258).

Total 190.825

Siendo el precio de cada traviesa, segun presupuesto, 7 pesetas, importan 1.335.775.

Los puentes más notables son:

Table with 2 columns: Description and Amount (Pesetas). Rows include 1.º de hierro 3 tramos (60'30 luz total) sobre el rio Rejas (75.248), 2.º id. 1 id. (12'00 id.) arroyo Torderon (21.490), 3.º id. 1 id. (62'30 id.) rio Ucero (230.500), 4.º id. 2 id. 12 (26'00 id.) rio Viron, primer paso (46.290), 5.º id. 2 id. 12'30 (28'00 id.) id. segundo paso (32.920), 6.º id. 2 id. id. (id. id.) id. tercero id. (39.640), 7.º id. id. (12'00 id.) rio Izana (47.380), 8.º id. id. (12'00 id.) rio Mazos (47.380), 9.º id. id. (62'30 id.) rio Duero (270.000), 10.º id. id. (12'00 id.) rio Rituerto (41.430). Total 872.298.

El coste total de la línea en la provincia de Soria asciende, segun el presupuesto de contrata y el precio medio en él establecido, á la cantidad de 25.360.494 pesetas 47 céntimos.

Circular núm. 58.

En el *Boletín oficial*, núm. 26, correspondiente al miércoles 28 de Febrero último, se publicó el Real decreto de 23 de dicho mes sobre la primera enseñanza obligatoria.

En su virtud, las Juntas locales de primera enseñanza formarán y remitirán a la provincial de Instrucción pública antes del 15 de Mayo próximo un empadronamiento general de los niños y niñas residentes en los respectivos terminos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el artículo 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los Maestros y Maestras entregarán al Presidente de la respectiva Junta local una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su escuela en el semestre anterior, exp esando las notass de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido.

Esta matrícula convendrá que sea copia del libro del mismo establecimiento y que contenga un resumen que exprese con la separacion debida el número de niños y niñas que hayan asistido á la escuela menores de la edad que fija el citado art. 7.º, el de los alumnos de ambos sexos comprendidos dentro de la edad escolar segun dicho artículo, el de los que excedan de la edad marcada en el mismo, y el número total de los matriculados que concurren.

También convendrá que cada Maestro y Maestra, en comunicación dirigida á la Inspeccion, por conducto de este Gobierno de provincia, manifieste las causas de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y los medios que crea necesarios para procurar mayor concurrencia de alumnos y alumnas á la escuela que dirigen.

El amor á la profesion y los premios y recompensas que se consignan en los artículos 6.º y 7.º del decreto citado para los Maestros y las Maestras, contribuirán á que el Magisterio de la provincia cumpla bien cuanto en aquel se ordena y el contenido de la presente, advirtiendo que antes del 15 de Mayo próximo deberán quedar en poder de mi Autoridad los mencionados documentos, segun el artículo transitorio de dicha Real disposicion.

El decreto no excluye del cumplimiento de los deberes que impone á los Maestros y Maestras de las escuelas privadas ni de Corporaciones religiosas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den conocimiento de esta circular á los profesores y profesoras de instrucción primaria de sus respectivos distritos municipales.

Soria, 5 de Abril 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 59.

Habiendo desaparecido de esta capital el dia 30 de Marzo que acaba de finir, Venancio Arribas Garcia, pastor de los ganados pertenecientes á Luis Hernandez, he acordado excitar el celo de los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que inquieren su paradero, poniéndolo á mi disposicion á los efectos interesados.

Soria, 5 de Abril de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Señas.

Edad 45 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color moreno, estado casado, oficio pastor; viste chaqueta parda, pantalon claro de paño, zahones blancos, gorra de piel y albarcas, manta blanca.

SECCION TERCERA.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

En consonancia con lo prevenido por Real orden de 17 de Enero último, esta Delegacion hace saber á los Ayuntamientos y presentadores que á continuación se expresan, pueden pasar á recojer en la Tesorería de la misma, y previos los requisitos de

Instruccion, las cantidades pertenecientes á intereses de inscripciones del 2.º semestre de 1881-82.

Interesados.	Pesetas.
D. Emeterio Olmos.....	343 10
Benito Calahorra.....	685 98
Juan Monedero.....	12 57
Ruperto Gonzalez.....	21 99
Manuel Hernandez.....	218 52
Dionisio Martin.....	414 96
Ecequiel Tejero.....	8413 20
Cipriano Cacho.....	4806 07
Juan Navas Rocha.....	292 76
Miguel Torrentero.....	361 47
Ayuntamiento de Valdespina.....	9 96
Id. de Villaseca Bajera.....	23 27
Id. de Suelacabras.....	70 49
Id. de Alcubilla del Marques.....	103 07
Id. de Cuellar.....	16 79
Id. de Sauguito de Alcázar.....	428 31

Cuyas sumas están pendientes de pago segun nota pasada por la Intervencion de Hacienda de esta provincia.

Soria, 4 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, Francisco Maureta.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad en las Universidades de distrito con tres años de enseñanza como tales Catedráticos numerarios, y los supernumerarios de la repetida Facultad en la Central que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores.

Unos y otros han de hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Intervencion del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M., debiendo procederse á la construccion de un cuartel para un regimiento de infanteria en el barrio denominado «Las Peñuelas» de esta Corte, cuyo servicio ha de verificarse por medio de subasta pública, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de

Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás documentos necesarios, todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde.

Madrid, 29 de Marzo de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas, precios limites, presupuesto, planos y demás documentos referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la construccion de un cuartel para un regimiento de infanteria en el barrio denominado de «Las Peñuelas» de esta Corte, se compromete á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones por los precios marcados en el pliego de precios limites con la rebaja de..... por 100 (en letra, sin raspaduras, entrecerrados ni enmiendas), en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantia de lo cual acompaña á esta proposicion, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago importante 90.937 pesetas 50 céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Instruccion militar

PROGRAMAS (1)

detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Transformacion de las expresiones irracionales.—Resolucion de la ecuacion $x^2=a$.—Resolucion de la ecuacion $x^2+px+q=0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolucion de la ecuacion $ax^2+bx+c=0$.—Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuacion de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Transformacion de las expresiones de la forma $\sqrt{a+\sqrt{b}}$.—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definicion.—Terminos.—Progresiones geométricas.—Definicion.—Logaritmos.—Definicion.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

Complemento del cálculo algebraico.

Números inconmensurables.—Definicion.—Cálculo de los números inconmensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repeticion.—Potencias de un polinomio.—Generalizacion de la fórmula del binomio.—Raíces de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.—Principios de la teoria de determinantes.—Resolucion de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Series.

Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y

(1) Véase el *Boletín* anterior.

negativos.—Teorema general.—Del número e .—Límite de $(1+\frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas y periódicas.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h , cuando se reemplaza x con $x+h$.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares, directas e inversas.—Derivadas de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes a dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rolle.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinómicas.—Teorema de Sturm.

Resolución de las ecuaciones.

Límite de las raíces.—Raíces conmensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces inconmensurables.

Eliminación.

Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Transformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Tercer ejercicio.

GOMETRIA ELEMENTAL.

TESTO.—ROUCHET Y COMBEROUSSE.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos, cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta, determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas a los lados de un triángulo, en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos, cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado, son dos líneas inconmensurables entre sí.—Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

Trasado de paralelas y perpendiculares.

Construcción de paralelas; uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construcción de tangentes a una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos a un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice a los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes a dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscripto.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados, sobre un lado de un triángulo, por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias a dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación a un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia so-

bre las transversales que parten de un punto fijo.—Tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de dos cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo; lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

Problemas relativos a las líneas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas; límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes a dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante a otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos, y tangente a una recta ó a una circunferencia dadas.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual a la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva.—La relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de n ; métodos de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscritos y exinscritos, en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadros construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo.

Autorizado este Ayuntamiento de Real orden para la construccion de una fuente pública, abrevadero y lavadero para el abastecimiento de aguas potables a los habitantes de esta localidad con el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos, se anuncia que la subasta de remate para la ejecución de la obra tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia, y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 4 del próximo mes de Mayo a la una de su tarde, donde se hallará de manifiesto el presupuesto de su coste, que importa 4 268 pesetas 44 céntimos, memoria, planos y pliego de condiciones bajo las cuales ha de ejecutarse la obra.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de las personas que quieran presentarse como licitadores.

Quintanas Rubias de Abajo, 2 de Abril de 1883.
=El Alcalde, Juan Nuñez.

Don Juan Nuñez Lozano, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los contribuyentes de este distrito relaciones de altas ó bajas por territorial, urbana y pecuaria, para la confeccion del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento y ejercicio económico de 1883 a 1884.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fresno de Caracena, Hoz de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Morcuera, Atauta, Ines y Olmillos darán la publicidad correspondiente en sus respectivas localidades al presente anuncio.

Quintanas Rubias de Abajo, 2 de Abril de 1883.
=El Alcalde, Juan Nuñez.

Ayuntamiento de Noviercas.

Don Andrés Ruiz Calonje, Alcalde de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que hasta el 15 del próximo Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas ocurridas durante el año en la riqueza tributaria, con el fin de proceder a la confeccion del apéndice del amillaramiento base del reparto de la contribucion territorial para el ejercicio económico próximo de 1883 a 1884.

Noviercas, 31 de Marzo de 1883. =El Alcalde, Andrés Ruiz Calonje.

Ayuntamiento de Blocona.

Hasta el día 20 del próximo Abril se admiten en la Secretaría de dicha Corporacion las relaciones de altas ó bajas que los terratenientes, colonos ó ganaderos de este distrito municipal, ó en su defecto sus administradores presenten de las que han sufrido en su respectiva riqueza durante el corriente año económico, para en su vista proceder a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1883-84.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, villas de Areós y Medinaceli y pueblos de Radona y Beltejar se servirán dar a este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue a conocimiento de aquellos de sus administrados que les pueda interesar.

Blocona, 30 de Marzo de 1883. =El Alcalde, Manuel Vigil.

Ayuntamiento de Morales.

Don Felipe Lafuente, Alcalde Presidente del mismo, y por lo tanto de la Junta pericial,

Hago saber: Que por término de 10 días contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 a 1884; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán admitidas, y los morosos habrán de experimentar los perjuicios consiguientes.

Morales, 31 de Marzo de 1883 =El Alcalde, Felipe Lafuente.

Ayuntamiento de Miñana.

Por término de 20 días, á contar desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para poder girar el reparto de inmuebles del próximo año económico.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Miñana, 31 de Marzo de 1883. =El Alcalde, Guillermo las Heras.

Ayuntamiento de Borobia.

El mismo, asociado á igual número de contribuyentes, ha adoptado el medio de arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir en esta villa el encabezamiento para el año económico de 1883-84, con el recargo de un 70 por 100 para municipales, y el 3 por 100 para conduccion de caudales, que componen un total de 6.592 pesetas y 59 céntimos, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 22 del que cursa, de diez á once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Se celebrará segundo remate en el mismo local el día 29 del mismo mes á igual hora.

Borobia, 1.º de Abril de 1883. =El Alcalde, Tomás Abad.

Ayuntamiento de Recuerda.

Don Pascual Estéban Alcoceba, Alcalde Presidente del mismo, y por lo tanto de la Junta pericial,

Hago saber: Que con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder a la formacion del apéndice, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, señalando un plazo de 15 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros que lo sean en este distrito, lo mismo que los administradores y colonos, presenten en la Secretaría municipal relaciones justificadas de las alteraciones que haya podido sufrir la riqueza desde la última derrama; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas, causándose por ello los perjuicios consiguientes á los morosos.

Recuerda, 28 de Marzo de 1883. =El Alcalde, Pascual Estéban.

Ayuntamiento de Lumias.

Don Andrés Rello Romanillos, Alcalde Presidente del mismo y por lo tanto de la Junta pericial,

Hago saber: Que por término de 15 días, conta-

dos desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas por todos conceptos de riqueza sujetos á dicha contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 1884, tanto para los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Arenillas, Abanco, Barcones, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Caltojar, Cabreriza y Torrevente se servirán dar la publicidad debida á este anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta localidad, no puedan alegar ignorancia; debiendo advertir que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lumias 30 de Marzo de 1883. =El Alcalde, Andrés Rello.

Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico próximo de 1883 á 1884, por no haber ofrecido resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales de las especies sujetas al pago, se hace saber que el arriendo de los derechos de las especies de carnes, aceites de todas clases, aguardiente, vinos, vinagre y jabon se celebrará el día 12 de Abril próximo en subasta pública, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento en la sala consistorial sita en la calle de la Canal, dando principio á las siete de su mañana y terminándose á las ocho en punto de la misma; siendo el tipo de la subasta, incluso el 70 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 por cobranza y conduccion, el de 2.196 pesetas.

El licitador ha de depositar en las arcas municipales de este pueblo el 2 por 100 del tipo de la subasta, que justificará por medio de carta de depósito al abrirse el acto del remate, sin cuyo requisito, ni podrá licitar ni hacer pujas, ni tomar parte en nada en el arriendo, cuyo depósito lo exige la vigente instruccion en su art. 265. También ha de abrazar todas las bases consignadas en el pliego de condiciones, que podrán examinar y estará de manifiesto en la sala consistorial. Una vez cubierto el cupo, la subasta se verificará por pujas á la llana, adjudicándose el remate en el mejor postor sin ulterior licitacion, poniendo en clase de fianza 625 pesetas en oro ó plata, hasta la terminacion del contrato.

No habiendo postor en la indicada subasta, se anuncia otra segunda licitacion para el día 15 de dicho mes á la misma hora, en iguales terminos que la primera, con la sola diferencia que el tipo será las dos terceras partes ó sea 1.164 pesetas, el cual se adjudicará en el mejor postor.

San Andrés de Almarza, 31 de Marzo de 1883. =El Alcalde, Vicente las Heras.

Ayuntamiento de Devanos.

Don Amós Hernandez, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial para la confeccion del amillaramiento,

Hago saber: Que siendo llegada la época en que debe darse principio á la operacion del apéndice para la contribucion territorial del venidero año económico, ruego á los señores contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría municipal de esta Alcaldía en el plazo de ocho días las relaciones de altas ó bajas que desde el anterior ejercicio hubiesen tenido en sus fincas, pues pasado este periodo no les serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Najajuán, Aguilar y Muro darán la publicidad debida en sus localidades á este anuncio, con el fin de que ninguno de los contribuyentes alegue ignorancia.

Devanos, 1.º de Abril de 1883. =El Alcalde, Amós Hernandez.